

AUTORIZA A LA COOPERATIVA DE PESCADORES ARTESANALES, PRODUCTORES DE MITILIDOS, BUZOS MARISCADORES Y RECOLECTORES DE ORILLA DE CALETA CHOLGO LIMITADA, PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **martes, 19 de diciembre de 2023**

RES. EX. N° CP **00560/2023**

**VISTO:** La solicitud presentada por la Cooperativa de Pescadores Artesanales, Productores de Mitílidos, Buzos Mariscadores y Recolectores de Orilla de Caleta Cholgo Limitada, REGISTRO DE DOCUMENTO EXTERNO N° : 01885/2023, de fecha 21 de noviembre de 2023, visado por Cooperación y Desarrollo Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum (D.P.) N° 501/2023, de fecha 01 de diciembre de 2023; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 1426 de 2005, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 694 y N° 1470, ambas de 2007, N° 383 y N° 1017, ambas de 2008, N° 89 y N° 1698, ambas de 2012, N° 1344 y N° 2475, ambas de 2013, N° 1418 de 2014, N° 124, N° 433 y N° 2790, todas de 2015, N° 412, N° 1905 y N° 4058, todas de 2016, N° 37 de 2017, N° 1176, N° 1952 y N° 4517, todas de 2018, N° 1824 de 2019, N° 334 y N°E-2020-098, ambas de 2020, N° 2287 y N° 2973, ambas de 2021, y N° 532 de 2023, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta N° 1647 de 2021 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

#### **C O N S I D E R A N D O:**

1.- Que, mediante ingreso citado en visto, la Cooperativa de Pescadores Artesanales, Productores de Mitílidos, Buzos Mariscadores y Recolectores de Orilla de Caleta Cholgo Limitada, ha solicitado autorización para la instalación de colectores en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada ***Cholgo Sector C, Región de Los Lagos.***

2.- Que, a través el Memorándum (D.P.) N° 501/2023, la División de Administración Pesquera recomienda acceder a la solicitud presentada por la organización.

## RESUELVO:

1.- Autorízase a la Cooperativa de Pescadores Artesanales, Productores de Mitílicos, Buzos Mariscadores y Recolectores de Orilla de Caleta Cholgo Limitada, R.U.T. N° 65.187.087-9, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 97063 de fecha 04 de octubre de 2019, con domicilio postal en Parcela N° 88, Playa Chamiza, Puerto Montt, Región de Los Lagos, y casilla electrónica [nisiabartsch@gmail.com](mailto:nisiabartsch@gmail.com), para realizar, por el período de ocho meses, contados desde la fecha de la presente resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación temporal de 32 líneas dobles de soporte de 200 metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con 128.000 colectores en total (4.000 colectores por cada línea doble), para captación de larvas del recurso chorito *Mytilus chilensis*, en un sector conformado por dos polígonos de 1,06 y 14,07 hectáreas respectivamente, delimitado por las coordenadas WGS-84, que a continuación se individualizan, ubicado dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos **Cholgo Sector C, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° letra c) del Decreto Exento N° 1426 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

Sector 1 (1,06 ha):

| Vértice | Latitud (Sur)  | Longitud (Weste) |
|---------|----------------|------------------|
| A       | 42° 08' 26.43" | 72° 27' 54.38"   |
| B       | 42° 08' 32.61" | 72° 27' 54.59"   |
| C       | 42° 08' 32.62" | 72° 27' 57.06"   |
| D       | 42° 08' 26.43" | 72° 27' 56.77"   |

Sector 2 (14,07 ha)

| Vértice | Latitud (Sur)  | Longitud (Weste) |
|---------|----------------|------------------|
| A       | 42° 08' 40.39" | 72° 27' 50.56"   |
| B       | 42° 08' 47.71" | 72° 27' 37.87"   |
| C       | 42° 08' 55.87" | 72° 27' 34.22"   |
| D       | 42° 09' 15.07" | 72° 27' 31.51"   |
| E       | 42° 09' 15,22" | 72° 27' 35,10"   |
| F       | 42° 08' 56,71" | 72° 27' 39,77"   |
| G       | 42° 08' 50,03" | 72° 27' 44, 50   |
| H       | 42° 08' 41,80" | 72° 27' 53,77"   |

2.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorándum (D.P.) N° 501/2023, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo, se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de las semillas obtenidas y comercializadas, así como el repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimientos respectivos.

5.- Designase a la jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Memorándum (D.P.) N° 501/2023 citado en Visto, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico [cid.consultores.ltda@gmail.com](mailto:cid.consultores.ltda@gmail.com) y [jorcon64@yahoo.es](mailto:jorcon64@yahoo.es).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**



**JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ**  
**Subsecretario**  
**Subsecretaria de Pesca y**  
**Acuicultura**

PSS/NLI/BCT



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada  
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20210446&hash=21f4c>